



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal en decisión del 19 de junio de 2026, asignó a este Despacho la competencia para conocer de la presente acción constitucional. Sírvase proveer.

Jidlaf Mojica Betancourt
Citador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

Yopal, veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026).

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA – AUTO ADMISORIO
Radicación:	850013103002-2026-00134-00
Accionante:	LUZ MELIDA MARGFOY MARGFOY, YESID ALFONSO MARGFOY MARGFOY, EDELMAN MARGFOY MARGFOY y UMBELINA MARGFOY MARGFOY
Apoderado:	Dra. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA
Accionado:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Vinculados:	Personas indeterminadas y otros

1. Asunto

Mediante providencia del 19 de junio de 2026, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal Casanare, asignó la competencia a este Despacho Judicial para conocer la acción de tutela, por ubicarse sede de la entidad demandada, al haberse invocado conflicto de competencia por el factor territorial.

Ahora bien, importante resulta señala que este Despacho en ningún momento planteó un conflicto derivado del reparto de la acción constitucional, si no de la competencia por el factor territorial para conocer de la misma, en consonancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho obedecerá y cumplirá lo ordenado por el superior jerárquico en la decisión en mención.

2. De la admisión

La Doctora Sandra Milena Alarcón Herrera, quien se identifica como apoderada judicial de los ciudadanos **Luz Mélida Margfoym Margfoym, Yesid Alfonso Margfoym Margfoym, Edelman Margfoym Margfoym, Umbelina Margfoym Margfoym**, interpone acción de tutela en contra de la Agencia Nacional de Tierras, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, propiedad privada y legítima defensa, dentro de un proceso de titulación del predio El Darien identificado con cédula catastral No. 00-01-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, ubicado en zona rural del Municipio de Pore Casanare.

3. Consideraciones

Se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para tramitar y fallar en primera instancia la presente acción constitucional, conforme las disposiciones del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal – Casanare.



De otra parte, no se evidencia poder especial que le fuera conferido por los accionantes a la Dra. Sandra Milena Alarcón Herrera, quien dice actuar en calidad de apoderada, razón por la cual se le requerirá por el mismo término de traslado para que allegue el **poder especial** conferido para actuar en la presente acción de tutela como apoderada judicial, así mismo, la documentación correspondiente que la acredite como profesional del derecho.

Ahora bien, como la decisión que aquí se llegue a adoptar puede tener efectos sobre personas indeterminadas, se vinculará a todos los herederos indeterminados de **Otilia Margfoy, Prospero Margfoy Margfoy y Regulo Antonio Margfoy Marfoy**, respectivamente, **y a todas aquellas personas que crean tener derechos en la presente actuación.**

Para tal efecto se ordenará a la entidad accionada- **Agencia Nacional De Tierras** - para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia, **por su conducto y por el medio más expedito, notifique la presente acción de tutela a todas las partes que integran el proceso No. 20192200452232**, cuyo objeto es la titularización del predio denominado “El Darien”, que hoy se identifica con la Cédula Catastral No. 00-01-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, ubicado en la zona rural del Municipio de Pore – Casanare.

Así mismo para que, **Agencia Nacional De Tierras** publique en su página web oficial, el inicio de esta acción, anexándose el escrito de tutela y este proveído, de lo cual deberán allegar constancia del cumplimiento dentro del mismo término.

Bajo esa misma tesitura, se ordenará para que se realice la misma publicación en el micrositio Web de la Rama Judicial destinada al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal a efectos de que se surtan a través de esta los efectos de la notificación del auto admisorio a las personas indeterminadas o no identificadas en esta acción que puedan llegar a tener efectos en lo que aquí se resuelva, la notificación se surtirá mediante aviso y con designación de Curador.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal Casanare, en providencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela formulada por los ciudadanos **Luz Mélida Margfoy Margfoy, Yesid Alfonso Margfoy Margfoy, Edelman Margfoy Margfoy y Umbelina Margfoy Margfoy**, contra la Agencia Nacional de Tierras.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los **herederos determinados de la señora OTILIA MARGFOY (QEPD)**, quien se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 23.936.334 de Pore – Casanare, esto es **CLARA INES MARGFOY MARGFOY**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 23.740.316 de Yopal - Casanare, **ZULEMA OTILIA MARQFOY MARQFOY**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 47.427.336 de Yopal – Casanare, **MANUEL ALBERTO MARGFOY MARGFOY**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.532.743 de



Sogamoso – Boyacá y **FORTUL OLMEDO MARGFOY MARGFOY**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.530.701 de Sogamoso – Boyacá

Así como a los herederos determinados de **PROSPERO MARGFOY MARGFOY (QEPD)**, en calidad de hijo de **OTILIA MARGFOY**, esto es a **JULIETH ANDREA MARGFOY CAÑON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.840.587 de Bogotá D.C. - Cundinamarca, quien se encuentra representada por su progenitora, señora **LIGIA CAÑON PINEDA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 40.386.946 de Villavicencio - Meta, **JOY ESTEFANIE MARGFOY CAÑON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.808.090 de Bogotá D.C. - Cundinamarca, **CLAUDIA YOMAIRA MARGFOY CETINA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 30.414.595 de Riosucio - Chocó, **XIMENA ESPERANZA MARGFOY BLANCO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 47.395.837 de Paz de Ariporo – Casanare, y **LEONARD DAVID MARGFOY CASTRILLON**, menor de edad, quien se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.033.103.851 de Restrepo - Meta, quien se encuentra representado por su progenitora, señora **LIANA JABZIVE CASTRILLON YABISMAY**, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 53.080.061 de Bogotá D.C. -Cundinamarca.

También a los herederos determinados de **REGULO ANTONIO MARGFOY MARFOY (QEPD)**, esto es **PROSPERO PAKUDB MARQFOY BARRETO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 74.859.027 de Yopal – Casanare.

CUARTO: ORDENAR a la entidad accionada- **Agencia Nacional De Tierras** - para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente providencia, **por su conducto y el medio más expedito, notifiquen de la presente acción de tutela a todas las partes que integran el proceso No. 20192200452232**, cuyo objeto es la titularización del predio denominado “El Darien”, que hoy se identifica con la Cédula Catastral No. 00-01-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, ubicado en la zona rural del Municipio de Pore – Casanare.

Así mismo para que, dicha entidad publique en su página web oficiales, el inicio de esta acción, anexándose copia el escrito de tutela, las pruebas aportadas y este proveído, otorgando el término de un (01) día, siguiente a la publicación del aviso, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción de manera plena en la presente acción de tutela en la que fueron vinculados, para lo cual se le corre traslado del escrito de tutela y sus anexos, informando que el correo electrónico del Despacho es: j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: VINCULAR a los herederos indeterminados de **Otilia Margfoym (QEPD)**, a los herederos indeterminados de **Prospero Margfoym Chaparro (QEPD)**, a los herederos indeterminados **Prospero Margfoym Margfoym (QEPD)**, a los herederos determinado e indeterminados de **Regulo Antonio Margfoym Marfoym (QEPD)** y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre **integran el proceso No. 20192200452232**, cuyo objeto es la titularización del predio denominado “El Darien”, que hoy se identifica con la Cédula Catastral No. 00-01-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, ubicado en la zona rural del Municipio de Pore – Casanare. Su notificación se surtirá mediante aviso y con designación de Curador así:

FIJACIÓN DE AVISO: La Secretaría del Despacho elaborará aviso en el cual comunicará a los herederos indeterminados de **Otilia Margfoym (QEPD)**, a los herederos indeterminados de **Prospero Margfoym Chaparro (QEPD)**, a los herederos indeterminados **Prospero Margfoym Margfoym (QEPD)**, a los



herederos indeterminados de **Regulo Antonio Margfof Marfof(QEPD)** y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre **integran el proceso No. 20192200452232**, cuyo objeto es la titularización del predio denominado “El Darien”, que hoy se identifica con la Cédula Catastral No. 00-01-00-00-0003-0034-0-00-00-0000, ubicado en la zona rural del Municipio de Pore – Casanare, la existencia de la presente acción de tutela; haciéndoles saber que para el ejercicio de su derecho de contradicción disponen de un (01) día siguiente a la desfijación de este aviso y pueden solicitar mediante correo electrónico j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. la demanda de tutela y sus anexos. El aviso deberá fijarse en el micrositio web del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, en la pestaña correspondiente a "Avisos", por el término de **un (1) día**.

Vencido el término anterior, se les **designa** de una vez como curador ad litem al profesional del derecho Holman David Rodriguez, quien puede ser citado a la dirección electrónica gerencia@grupolegalasesorias.com.co para que las represente.

Por la Secretaría de este Despacho, se hará la comunicación de su designación, una vez vencido el término que tienen los vinculados para comparecer informándole que cuenta con el término de un (01) para pronunciarse.

SEXTO: VINCULAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo- Casanare, a la Procuraduría 23 Judicial II Para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Yopal, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Defensoría del Pueblo para asuntos agrarios y de tierras, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Inspección de Policía del Municipio de Pore y a la señora Martha Yolima Gualdron.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la entidad accionada y a los vinculados por el medio más expedito, y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que **en el término improrrogable de un (01) día**, si a bien lo tienen, ejerzan el derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

OCTAVO: REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras, para que de manera inmediata remita a este Despacho Judicial la totalidad del expediente de titularización No. 20192200452232, del predio denominado el Darien con la Cédula Catastral No. 00-01-00-00-0003-0034-0-00-00- 0000, ubicado en la zona rural del Municipio de Pore – Casanare, para lo cual deberá allegar de manera clara identificación completa de las personas que intervienen y dirección de notificación ya sea física o electrónica.

NOVENO: REQUIÉRASE a La Doctora Sandra Milena Alarcón Herrera identificada con C.C. 53.052.469 y tarjeta profesional No. 206.930 del C.S.J., para que en el término de doce (12) horas, allegue el poder especial otorgado por los accionantes para actuar como apoderado dentro de esta acción de tutela, a efectos de garantizar la legitimidad, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales a que haya lugar.



DECIMO PRIMERO: COMUNÍQUESE la iniciación de la presente acción a la parte accionante en la dirección que aparece señalada en la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CATALINA VARGAS TORRES
Jueza